



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: VERBAL REIVINDICATORIO de YECID GERARDO JAIMES RUBIANO contra JORGE ELIECER RODRIGUEZ RIAÑO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00969-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda², para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane³ las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Hágase el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, pues adicionalmente a ello y sin contar con la manifestación que se debe hacer bajo juramento, la estimación exige un razonamiento justificado de cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada

2.- Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de controversia, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, en el que se desprenda su actual titular.

3.- Allegue el respectivo certificado de avalúo del bien objeto de controversia, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días.

4.- Aclárese y/o corrijase la cuantía del presente asunto, conforme lo establece el numeral 9° del artículo 82 del C.G. del P.

5.- Respecto de los testimonios solicitados dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 ibídem, en lo que respecta a enunciar concretamente su identificación (nombres), los hechos objeto de la prueba y la dirección de estos.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.736 y de tarjeta profesional No.273.595 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **39 hoy 16 de abril de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bfb522140ebe055aeaf6279f0a6ed469a5f5511b462959a5cee65cb64217d0**
Documento generado en 13/04/2021 01:06:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>